INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso radicado bajo el No. 255924089001 **201000019** 00 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUZ MARINA VERGARA MARTINEZ y OTRO, la demandada peticiona se requiera a la Central de Embargos del Banco Agrario de Colombia S.A., para que allegue soportes del levantamiento del reporte negativo. Sírvase proveer.

ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Veinte (20) de agosto dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por LUZ MARINA VERGARA, es menester precisarle que, pese a que se impartió una orden al Banco Agrario de Colombia de Útica- Cundinamarca y éste direccionó la solicitud a la Central de Embargos de su oficina principal en la ciudad de Bogotá, este Despacho más allá de dar una orden para que en determinado tiempo se defina su situación de reporte negativo, debe respetar ciertos protocolos o procedimientos al interior de la referida entidad, en razón a la inmensa cantidad de usuarios (clientes) que el Banco tiene en todo el país.

En los trámites internos que se despliegan en las entidades, el Juzgado no tiene injerencia, por lo que la usuaria deberá esperar un tiempo prudencial para que le definan su situación, téngase presente que las circunstancias de salud pública por la que está travesando el país afecta considerablemente el ritmo de trabajo de cada entidad, actividad y persona.

En aras de garantizar el derecho constitucional que invoca en sus escritos, se dispone **REQUERIR** a la **CENTRAL DE EMBARGOS DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** para que en el término de cinco (5) días, informe si ya dio cumplimiento a lo aquí ordenado y puesto en conocimiento electrónicamente a través de los oficios Nos. C 056-2020 y C 063- 2020 del 14 de julio y 4 de agosto de 2020 respectivamente, y allegue copia de los soportes del cumplimiento de la orden dada, en caso contrario, justifique las razones de la demora. **OFÍCIESE**

Una vez se cuente con la respuesta, por secretaría comuníquesele a la interesada a la dirección de correo electrónico suministrada, o vencido el término sin respuesta alguna, regresen las diligencias al Despacho inmediatamente para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ AVILA
AEHL/NAMA

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MUNOZ AVILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4c4ccd45ac6fd5abbc2e433d342357f74bd65f272e22c1b07a61d152ce1115**
Documento generado en 20/08/2020 04:20:24 p.m.